

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCION Nro. 051-CONCEJO MUNICIPAL -2024

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales, dentro de las cuales pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas etc..., para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales o legales;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**QUE**, el Art. 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,

**QUE**, el Art. 57 del COOTAD, literal d) respecto de las atribuciones del concejo municipal establece: "Expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específico o reconocer derechos particulares"

**QUE**, el Art. 473 del COOTAD determina: "En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenaran que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con el informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición";

**QUE**, Art. 595. del Código Civil señala: Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

## SECRETARÍA GENERAL

**QUE**, Art. 599 del código precedente establece: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

QUE, mediante OF. NRO. 00218-2024, emitido por el Abg. Jonathan Pardo Loaiza, Secretario de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, en el que solicita: "(...) dentro del proceso de Partición de Bienes con Oposición signado con el Nro. 11203-2020-03094, que se tramita en esta Unidad Judicial propuesto por PATICIA ELIZABETH JARAMILLO CUEVA,.... a fin de que se emitan los informes favorables de factibilidad respecto a los bienes inmuebles sujetos a partición en esta causa."

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO NRO.035-MYSA-DP-GADMC-2024**, emitido por Arq. Mayra Silva, Directora de Planificación, emite **CRITERIO TÉCNICO** sobre la factibilidad de Partición del predio del señor Jaramillo Moscoso Manuel Agustín y la señora Cueva Cueva Zoila Rosa es susceptible de dividir.

QUE, mediante **CRITERIO JURÍDICO Nro. 117-DJ-GADMC-2024**, el Abg. Andrés Ortega, Procurador Síndico del GADMC, remite **CRITERIO JURIDICO** sobre la factibilidad de Partición del predio del señor Jaramillo Moscoso Manuel Agustín y la señora Cueva Cueva Zoila Rosa es susceptible de dividir.

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 26-2024, de fecha 01 de agosto del 2024, el Concejo Municipal en el quinto punto del orden del día conoció y analizó el Oficio **Nro. 00218-2024-**, remitido por el Abg. Jonathan Pardo Loaiza, Secretario de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, mediante el cual solicita se emitan los informes favorables de factibilidad respecto de los bienes inmuebles sujetos a partición del proceso signado con el Nro. 11203-2020-03094 propuesto por **PATRICIA JARAMILLO CUEVA**.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO. – ACOGER LAS CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO NRO. 035-MYSA-DP-GADMC-2024, SUSCRITO POR LA ARQ. MAYRA SILVA, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y NUMERAL TRES DEL INFORME JURÍDICO NRO. 117-DJ-GADMC-2024, SUSCRITO POR EL ABG. ANDRÉS ORTEGA, PROCURADOR SÍNDICO, DONDE SE DETERMINA QUE EL INMUEBLE, MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN DE LOS BIENES CON OPOSICIÓN SIGNADO CON EL NRO. 11203-2020-03094, SEGÚN LA ORDENANZA DEL PDOT Y PUGS, NO ES SUSCEPTIBLE DE DIVIDIR.**

## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO DOS. - SE CORRA TRASLADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL JUZGADO DE UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA.**

Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de agosto del 2024.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO M.**